

Bellavista, 07 de mayo del 2021

Señor:

Presente. -

Con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE DECANO N°038V-2021-DFIPA

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Proveído N°0222V-2021-DFIPA, recibido de manera virtual en Secretaría Académica el 07 de mayo de 2021, del Mag. Julio Marcelo Granda Lizano decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien adjunta el Oficio N°0061-2021-UIFIPA de la Directora de la Unidad de Investigación Dra. Katia Vigo Ingar, mediante el cual indica que el Proyecto de tesis titulado: "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE KAMABOKO CON SUSTITUCIÓN PARCIAL DE SANGRE DE POLLO (*Gallus domesticus*) Y CARNE DE CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) MEJORANDO SU CALIDAD NUTRICIONAL Y EVALUANDO SU ACEPTABILIDAD EN UNIVERSITARIOS", presentado por la egresada de Ingeniería de Alimentos Srta. DIANA AMPARO MARTINEZ SARMIENTO y la alumna de Ingeniería de Alimentos Srta. LUCIA MARIA SILVA AGAPE, no se encuentra registrado y no cuenta con resolución de desarrollo de tesis.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N°245-2018-CU del 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, según el Art. 75° inciso c) del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, establece que el Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis remita su dictamen colegiado al Decano de la Facultad, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de su recepción; Opcionalmente, de considerarlo necesario, el interesado solicitará por escrito al jurado evaluador una ampliación de hasta treinta (30) días calendarios adicionales, como máximo para levantar y subsanar las observaciones formuladas. Si el interesado no subsana o levanta estas observaciones en un plazo máximo de treinta (30) calendarios, se le devuelve el expediente debiendo iniciar un nuevo trámite;

Que, con Resolución de Decanato N° 007-2020-DFIPA de fecha 23 de enero de 2020 se designa como jurado de Proyecto de tesis titulado: "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE KAMABOKO CON SUSTITUCIÓN PARCIAL DE SANGRE DE POLLO (*Gallus domesticus*) Y CARNE DE CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) MEJORANDO SU CALIDAD NUTRICIONAL Y EVALUANDO SU ACEPTABILIDAD EN UNIVERSITARIOS", presentado por las alumnas de Ingeniería de Alimentos Srta. DIANA AMPARO MARTINEZ SARMIENTO y la Srta. LUCIA MARIA SILVA AGAPE a los docentes: Dr. JOSÉ RAMON CÁCERES PAREDES Presidente, Ing. ANA CELINA LANCHO RUIZ Secretario, Ing. VÍCTOR ALEXIS HIGINIO RUBIO Vocal, Dra. ALICIA CECILIA DECHECO EGÚSQUIZA Suplente y a la Dra. ISABEL JESÚS BERROCAL MARTINEZ Asesor;

Que, con documentos ingresados por mesa de partes de la FIPA con N°000572V de fecha 07 de abril de 2021, las Srtas. Diana Amparo Martínez Sarmiento y Lucia María Silva Ágape, solicitan anulación del Proyecto de Tesis Titulado "FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE KAMABOKO CON SUSTITUCIÓN PARCIAL DE SANGRE DE POLLO (*Gallus domesticus*) Y CARNE DE CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) MEJORANDO SU CALIDAD NUTRICIONAL Y EVALUANDO SU ACEPTABILIDAD EN UNIVERSITARIOS", (Resolución N°007-2020-DFIPA), ya que proyecto elegido no es económicamente viable para la investigación y por las condiciones actuales de la pandemia impide el trabajo con universitarios;

Que, según el Art. 77° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, precisa que el interesado puede solicitar por única vez y por escrito con la fundamentación respectiva, la modificación de su proyecto de tesis. Para ello solicitará al Decano la anulación del proyecto anterior e iniciando el proceso con su nuevo proyecto;

Que, estando vigente el Estado de Emergencia Nacional y de Aislamiento Social Obligatorio establecido en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Se ha emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 068-2020-CU, de fecha 25 de marzo de 2020, mediante la cual se resuelve "autorizar con eficacia anticipada, del 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios docentes y administrativos para no afectar el pago de remuneraciones";

Estando a los documentos del visto y lo glosado, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad; y, en uso de las atribuciones le confieren el Art. 189° inciso 189.22° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 70° de la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

1° **ANULAR**, la Resolución N° 007-2020-DFIPA de fecha 23 de enero de 2020.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la UI FIPA, Comisión de Grados y Títulos, Miembros de jurado, asesor e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Fdo. Mag. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO – Decano

Fdo. Ms C. ARNULFO MARILUZ FERNÁNDEZ – Secretario Académico(e)

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA FIBRERA Y DE ALIMENTOS

Ms C. ARNULFO MARILUZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

AAMF/Ángela

CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)

CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)